



Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00262819**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00262819, en la cual requirió lo siguiente: *"...la lista de personas que se encuentran dentro de la nómina del H. Ayuntamiento de Celestún, asimismo un desglose de la misma en cuanto la cantidad que perciben cada una de esas personas de manera mensual o quincenal correspondiente a la actual administración (2019-2021)."*

SEGUNDO. - En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"PROCEDO A IMPUGNAR LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO..."

TERCERO. - Por auto emitido el trece de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de marzo del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó personalmente el veintitrés de abril de dos mil diecinueve

SEXTO.- Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por una parte, con los correos electrónicos de fechas primero y dos de mayo de dos mil diecinueve, y por otra con el escrito de fecha dos de mayo del año en curso y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el trece del propio mes y año a través del correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: *"la lista de personas que se encuentran dentro de la nómina del Ayuntamiento de Celestún, asimismo un desglose de la misma en cuanto a la cantidad que perciben cada una de esas personas de manera mensual o quincenal correspondiente a la actual administración."*

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, por una parte, con los correos electrónicos de fechas primero y dos de mayo de dos mil diecinueve, ambos con un archivo adjunto en formato .pdf denominados "2742019-262819" y "274-2019"; y por otra, con el escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, constante de una hoja, y las documentales adjuntas consistentes en: 1) impresión en blanco y negro de



las capturas de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico del Sujeto Obligado; **2)** impresión de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia; **3)** copia simple del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mismo que indica como asunto "Requerimiento de Información", dirigido a la C. Carmen Marcelina Chan Narváez, Tesorera Municipal, signado por la aludida Titular; **4)** copia simple del escrito de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, mismo que indica como asunto "Contestación a requerimiento de Información", dirigido a la aludida Poot Tinal, signado por la referida Chan Narváez; **5)** copia simple de la determinación emitida en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, por la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 00262819; y **6)** copia simple del escrito de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a este Instituto, mismo que indica como motivo "Pruebas y Alegatos", signado por la referida Titular, presentó ante este Organismo Autónomo sus alegatos, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación.

Del estudio efectuado a las constancias antes relacionadas, en específico, la descrita en el inciso 4), se observa que el Área competente, esto es, la Tesorería Municipal, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo siguiente: "POR ESTE MEDIO LE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD...", siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la información referida:

CLAVE	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAG.
1	CHAN VILLAFANA WILBERTH EPIFANIO	31,000.00
2	CASTRO PINZON FELISA ISABEL	7,000.00
3	COUOH MENA ALONDRA DEL CARMEN	7,000.00
4	POOL CAUICH FELIPE DE JESUS	7,000.00
5	SUAREZ FLORES MARIA ESLELA	7,000.00
6	VALENCIA PEREZ ISMAEL	7,000.00
7	GARCIA CASANOVA YULMA YUMIRA	15,000.00
8	CHAN VILLAFANA SINAY CAROLINA	1,500.00
9	CHAN ELIGIO MARIA FIDELINA	2,500.00
10	GUTIERREZ PEREZ LETICIA CONCEPCION	2,000.00
11	KEB Y CANUL MARIA MIREYA	1,200.00
12	LUGO AKE ELOGIO	1,500.00

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 274/2019.



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN
2018- 2021

13	ORTIZ BALAM EDUARDO	1,500.00
14	PECH CAAMAL ADDY YOLANDA	2,000.00
15	POOT EUAN HEYDER ARMANDO	3,000.01
16	ROSS RODRIGUEZ MARIA GLADYS DE LA C	800.00
17	NOVELO VILLANUEVA MARTHA DOLORES	7,000.00
18	PERERA NOVELO SHUSTER ANDREY	3,000.01
19	CHAN NARVAEZ CARMEN MARCELINA	8,000.00
20	COUOH KEB MARIA JOSEFINA	1,000.00
21	OZUL COLLI MARIA DE LOS ANGELES	1,000.00
22	MORA CHAVEZ GUADALUPE LUCERO	1,000.00
23	OJEDA CAAMAL LIGIA BEATRIZ	1,000.00
24	PECH FLORES WILBERT EFRAIN	6,000.01
25	UICAB TZAB CRISFELDA MARGARITA	1,000.00
26	SANTIAGO TINAL MARIA GUADALUPE	1,000.00
27	VILLAFUÑA AVILA CDELINDA YLEANA	7,000.00
28	VILLANUEVA AVILA YULISSA IVETH	4,000.00
29	CAAMAL CHUC REYNA MARLENE	1,500.00
30	MIS CHI MAURA LORENA	1,500.00
31	CAAMAL PINZON WILBERT ISMAEL	7,000.00
32	CUYTUN CANCHE LUIS ELEAZAR	2,000.00
33	MAY KUK GILDA LETICIA	4,000.00
34	PECH ZAVALA HUMBERTO	2,000.00
35	PUERTO PEREZ ANTONIA	3,000.01
36	BOTE CHALE AGUSTINA	1,200.00
38	VILLANUEVA CHAN JOSETA DEL CARMEN	1,200.00



H. AYUNTAMIENTO DE C
2018- 2021

39	MENA SANTANA MARCELA YAZMIN	3,500.01
40	CAJUN CAN VICTOR RICARDO	3,000.01
41	CANUL CASTILLA DOLORES NOEMI	1,000.00
42	CAUICH CHAC MARIA ASUNCION	1,300.00
43	CHAN NARVAEZ AMPARO GUADALUPE	1,000.00
44	COUOH ALAVEZ FRANCISCA ASUNCION	1,300.00
45	COUOH MENDEZ FERNANDO FRANCISCO	3,500.01
46	CUYTUN MENDOZA MARIA ISABEL	1,500.00
48	EUAN BARREDO ANGEL SANTIAGO	3,000.01
49	FLORES TUYUB MARGARITA ISELA	1,000.00
50	GOMEZ MUÑOZ SEYDI ARAZI	2,000.00
51	GRANIEL GARCIA LEYDI ISOLINA	4,000.00
52	HERNANDEZ PAT BRENDA KARIN	1,000.00
53	NOVELO MENA AMELIA YURIANA	1,000.00
54	NOVELO MENA MARITZA ASUNCION	1,000.00
55	OJEDA FLORES CRISANTO DE LA CRUZ	2,000.00
56	PECH MARTIN CARMEN PAULINA	1,000.00
57	PECH PATRON ANAELI	3,000.00
58	QUINTAL AKE MARIA ALFJANDRA	1,300.00
60	SOLIS ANILU LUCILA	1,200.00
61	ABADIA ELIGIO LIZBETH YANIRA	1,000.00
62	CASANOVA CHAY JESUSITA CRISTINA	1,500.00
64	CAUICH CHACON ROMAN FELICIANO	7,000.00
65	KANTUN TINAL CARLOS HUMBERTO	7,000.00
66	BAS RAMIREZ ROBERTO CONCEPCION	7,000.00

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 274/2019.

2018- 2021		
67	CRUZ MENDEZ JORGE OMAR	3,500.01
68	MUÑOZ MAY LUIS DIEGO	3,000.01
69	PINTO GARCIA LUIS ALFONSO	4,000.00
70	SUÁREZ GONZALEZ HUGO ALBERTO	4,000.00
71	VILLANUEVA CHAN KIMER DE JESUS	2,500.00
72	CHAN NARVAEZ ANA LUISA	1,000.00
75	SOBERANIS PEREZ RODOLFO	1,000.00
76	TZUC ORTIZ IOSUE GUADALUPE	1,000.00
77	MARIN SOLIS EDMUNDO ANDRES	2,000.00
78	CARDOZO ROSEL WENDY NAYELY	1,000.00
79	CASANOVA NAAL ESMERALDA	1,000.00
81	CHAY LARA ROSARIO DEL CARMEN	1,000.00
82	LIZAMA COUOH OMAR YSIRO	2,000.00
83	MAY FABIAN SEBASTIAN	1,000.00
85	TUN PAT GUELMÍ BEATRIZ	1,000.00
86	TUYUB VALDEZ LUIS ARMANDO	1,000.00
87	ALAVEZ FLORES JOSE HUMBERTO	1,300.00
88	SOLIS CAUICH WILBERT JESUS	4,000.00
89	CHAVEZ PEREZ JOSE GUADALUPE	1,800.00
90	DUARTE CHI LUIS MARCEL	3,000.01
91	FLORES PALOMINO OSWALDO JESUS	2,000.00
92	LOPEZ LUGO JORGE FERNANDO	1,500.00
93	LOPEZ LUGO ALEXI DEL CARMEN	1,500.00
94	MENDEZ CAN LUIS HUMBERTO MANUEL	1,800.00
95	NAAL CAN JOSE REFLEJIO	1,800.00



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN
2018- 2021



96	ORTIZ SALAM JOSE DEL CARMEN	1,800.00
98	PUC LOPEZ JONATHAN ALEJANDRO	1,500.00
99	QUINTAL ABE BENITO	1,800.00
100	SOBERANIS SOLIS RODOLFO MANUEL	1,200.00
101	YAN CANUL WILBERT ROMAN	2,000.00
102	SOBERANIS VILLANUEVA DIEGO MARTIN	4,000.00
103	CHAN PEÑA JORGE ENRIQUE	1,800.00
104	COB CDLU JOSE LUIS	2,000.00
105	GOMEZ MECAB FRANCISCO	1,800.00
106	GONGORA ELIGIO JOSE ANGEL	1,800.00
107	POOT TINAL IRVIN ADAM	1,800.00
108	TZUC ALONZO ROGELIO	1,800.00
109	VILLANUEVA CHAN EMBELIANO ROMAN	1,800.00
110	YAM ALBORNOZ NICOLAS	1,500.00
111	ALFUICHE DZUL FIDELIA	1,000.00
112	CANCHE CRUZ ELVIRA MARIA	1,000.00
113	CANUL UCAN MARIA FELICIANA	1,000.00
114	CHAY CHAY YAMILI CONCEPCION	1,000.00
115	CHAYUC PAULA MARIA	1,000.00
116	CETINA LUBETH MARIA	1,000.00
117	DIAZ RAMIREZ ROSA MINERVA	1,000.00
118	ESTRELLA REYES FAYNE CATALINA	1,000.00
119	HERRERA PERERA SULEMY ANAHEL	1,000.00
120	HUCHIM CHIM MINERVA MARGARITA	1,000.00
121	JIMENEZ CHAN PERFECTA SOCORRO	1,000.00

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 274/2019.



H. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN
2018- 2021



122	REB GONZALEZ MARIA GUADALUPE	1,000.00
123	MALDONADO CANUL ELIA MARCELINA	1,000.00
124	MAY CASANDRA JOSEFA ASUNCION	1,000.00
125	MENDOZA MOBA CONCEPCION DEL ROSAR	1,000.00
126	MONTALVO MAY MARIA EYARISTA	1,000.00
127	MONALES CRUZ ELIZABET	1,000.00
128	OROZCO RIVERA BLANCA MIRIAM	1,000.00
129	PECH QUIRANO MARIA BEATRIZ	1,000.00
130	POOL FLORES CRISANDRA ALEJANDRINA	1,000.00
131	POOL JIMENEZ VICTORIA CAROLINA	1,000.00
132	PUC CHUL MARIA GONZALA	1,000.00
133	PUC CU MARIA OLGA LIVIA	1,000.00
134	PUC SOLIS KARLA DE LA CRUZ	1,000.00
135	CHACCHUC MARIA BEITHA	1,000.00
136	KEB LU MARIA MARIBEL	1,000.00
137	ALAVEZ CHAN MARIA GUADALUPE	1,000.00
138	ALAVEZ CHAN ETEL YAGRELINE	1,000.00
139	AVILA GOMEZ MARTHA INES	1,000.00
140	CALDERON QUINTAL ROSANA	1,000.00
141	CHAVEZ MEX DIGNO D MANUEL	1,000.00
142	CHAY CHAY ELIASITA DEL CARMEN	1,000.00
143	CHAY UC REGINA DEL CARMEN	1,000.00
144	CELOSH CAN MARIA VICTORIANA	1,000.00
145	GONZALEZ PINZON ERICA CANDELIARIA	1,000.00

147	LANDEROS GARCIA ELOISA	1,000.00
148	LOEZA CAAMAL MARIA SILVIA	1,000.00
149	MEX VILLANUEVA CRISTINA DEL ROSARIO	1,000.00
150	MEX VILLANUEVA GABRIELA	1,500.00
151	PUC EU MARIA TERESITA	1,000.00
152	PUC RUJANA MARGARITA	1,000.00
153	TINAJ DZUL MARTINA EMILIA	1,000.00
154	UC TZUC JUANA MARIA	1,000.00
155	UCAB LUCAS SANTOS GUADALUPE	1,000.00
156	UCAB Y CAB JUANA	1,000.00
157	VILLANUEVA NENA MARIA GENOVEVA	1,000.00
158	VILLANUEVA VAZQUEZ PATRICIA CONCEPCION	1,000.00
159	GARCIA SOLIS HERNAN FERNANDO	2,000.00
160	LARA CAB DARWIN ADRIAN	1,000.00
161	MENDOZ POOL JOSE LUIS	2,000.00
162	POOL PECH GUADALUPE DEL SOCORRO	3,000.00
163	MAY KEP JOSEFA MANUELA	1,000.00
164	MENDOZA CANUL MIGUEL ANGEL	800.00
165	MIS BAAS NINFA MIRIAM	1,000.00
166	BIASIO FLORES ORQUIDES CELESTE	2,000.00
168	DURAN CEBALLOS CLAUDIA CATALINA	1,500.00
169	POOL BALAM TIBSA YOLANDA	1,000.00
170	CASTILLA ALDANA ELSY NOEMI	1,000.00
171	POOL EK MARIA ROSALBA	1,000.00
172	MIJIT ENRIQUEZ JOSE GARIBEL	1,500.00

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 274/2019.



2018- 2021

173	POOT TINAL GREGORIA ISABEL	3,000.01
174	GOMEZ RANGEL PASTOR LEONARDO	3,500.01
175	ARCA PEREZ CLEOFAS	1,800.00
177	CASTILLO CHAN SANTOS MANUEL	1,800.00
179	BARRIOS ROBLERO JUAN ANTONIO	3,000.01
183	CHUC RUIZ DALIA JOSEFINA	3,000.01
185	DAMIAN SERRANO BERNARDO DANIEL	3,000.01
187	SOLIS FLORES LINYU DEL SOCORRO	3,000.01
190	VEGA ISAVC RISE FRANCISCO	3,000.01
191	GOMEZ UICAB FRAY MARTIN	2,000.00
192	GRIEZ PEREZ JOSE EDUARDO	3,000.01
193	JIMENEZ FECH JOEL ARIEL	1,800.00
194	MEX QUINTAL JUAN	1,500.00
196	PEREZ MENA ARLETI IRASEMA	2,000.00
198	MONTALVO GONZALEZ CARLOS HECTOR	2,500.00
199	GOMEZ EUGENIO MANO ENRIQUE	4,000.00
200	INXON MARIA DE LOURDES	1,000.00
201	MAY ESTRELLA REBECA	1,000.00
202	ODLI CANUL ERALIO MEDARDO	1,800.00
205	CHI GARCIA ELENA ENEVODY	1,000.00
206	XU TORRES WILBERTH ALEXIS	3,000.01
207	ODUL ARE LUIS HUMBERTO	3,000.01
210	DAMIAN SERRANO ALEX	3,000.01
212	BE COLICH EDWIN ALEX	1,000.00
213	OSMEROS CHANJISE EDUARDO	1,000.01



II. AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN
2018- 2021

214	CHUC CHAY MARTHA ARELY	1,000.01
215	GUTIERREZ CHAN GABRIEL YARELIAN	2,500.00
216	VERA SOSA GONZALO HUMBERTO	5,800.00
219	CHAY CHUC EDGAR ANTONIO	3,500.00
220	VARELA OTEI DMARIS SUELL	2,000.00
221	FLORES CIEGA MARIA DEL MAR	1,000.00
223	CHUC CHI CRISTO EMMANUEL	3,000.00
224	FLOTA MEX GUILLERMO ARTURO	1,800.00
225	MURCIZ MAY MARIA LLAQUELIN	1,000.00
226	CHABLE PAOLA MAURICIO	3,000.00
227	DE LA CRUZ VALINCA ROBERTO CARLOS	3,000.00
228	CUELLAR SOLIS RAFAEL OMAR	3,000.00
229	GONGORA CARRILLO LUTPHALA NATANAEL	3,000.00
230	ODLI KER YUMIRA VANETH	1,500.00
231	CABAÑAS CAM JOSE FERNANDO	2,200.00
232	SANTANA CETINA ROMUALDA	1,000.00
233	UC CHAY MERLE GUADALUPE	1,700.00
234	AVILES TEC ROGELIO	2,200.00

Del análisis realizado a la información referida, se advierte que sí corresponde con lo solicitado, pues concierne a una lista del personal que labora en el propio Ayuntamiento con sus respectivos nombres y la cantidad que percibe cada una de esas personas de manera quincenal, correspondiente a la actual administración, esto es, la información se encuentra en el nivel de desagregación peticionado por la parte interesada, además que fue suministrada por el área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos, esto es, la Tesorería Municipal,



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 274/2019.

garantizándole de esa forma a la parte peticionaria que la información que se le puso a disposición es la que obra en los archivos del sujeto obligado, satisfaciendo así la pretensión de la parte inconforme de obtener la información solicitada.

Finalmente, la autoridad hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta del área competente, adjuntando la información ya descrita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, ante lo cual, este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para emitir la presente definitiva, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega Información vía Infomex.", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:

SISTEMA INFOMEX					
1 de 1		Seleccionar un formato Exportar			
Consulta Pública			1 Solicitud		
			Folio: 00262819		
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00262819	23/02/2019	CELESTÚN	F. Entrega información vía Infomex	01/05/2019	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Por todo lo expuesto, se determina que sí resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, logrando modificar el acto reclamado, en consecuencia, dejando sin materia



el presente medio de impugnación, y, por ende, logrando cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SEXTO. - Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, lo solicitado por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, en cuanto a la aplicación de



las sanciones recaídas a quienes incurren en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término que establece la Ley de la Materia, ya que fue necesario el presente medio de impugnación para que emitiera contestación, es decir, dio respuesta con posterioridad a la fecha en que se le notificó la admisión del recurso de revisión que nos compete, pues en su informe de Ley acreditó haber otorgado la información que sí corresponde con lo solicitado, y en consecuencia, lo procedente en la especie fue el sobreseimiento del medio de impugnación que nos ocupa, con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO de la definitiva en que se actúa. Se le apercibe para que en subsecuentes solicitudes de información emita respuestas en tiempo y forma, para evitar informar el incumplimiento de mérito al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado, a fin que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

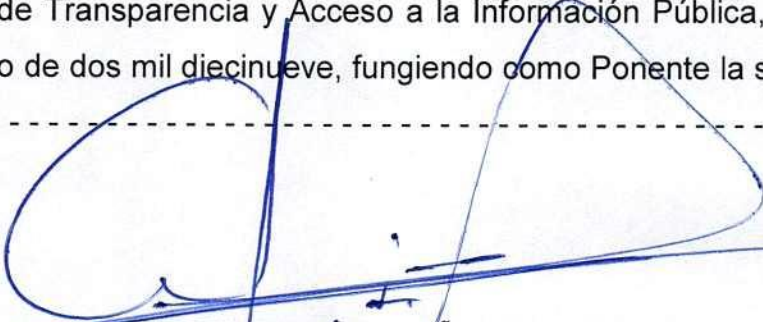
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la

determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM